

INFORME: Señor Juez en el presente tramite no se allegó escrito de subsanación de los requisitos exigidos mediante auto del 6 de febrero de 2024, notificado por estados del 7 de febrero hogaño. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Solicitantes:	Coltefinanciera S.A. Compañía de financiamiento.
Convocado:	Cinco 21 S.A.S. y otro
Radicado:	050013103-021-2024-00027-00
Asunto:	Rechazo por no subsanar

Teniendo en cuenta el anterior informe, es claro que no se cumplieron los requisitos que originaron la inadmisión dentro del término legal. En consecuencia, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por no haberse subsanado los requisitos señalados, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3918717bd9b78bebd8e2b6b02085224fc80c528b5e856dae5233cadcb0ce31ee**

Documento generado en 21/02/2024 03:15:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>